

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo articulado por el Procurador don Paulino Monsalve Gurtea, en nombre de "Koch, Sociedad Anónima", contra la Resolución del Registro de la Propiedad Industrial de fecha 20 de julio de 1982, que denegó la marca gráfica denominativa 977.753, "Dieta Nogalda", para distinguir "carne, pescado, aves y caza; extractos de carne, frutas y legumbres", así como otros productos de la clase 29 del Nomenclátor Oficial, así como contra la desestimación expresa el 17 de junio de 1983 de la reposición interpuesta, se declara no ser conforme a derecho la Resolución recurridas que se anulan y dejan sin efecto, concediéndose definitivamente y ordenando el registro de la citada marca gráfica denominativa número 977.753, "Dieta Nogalda", para distinguir productos de la clase 29 del Nomenclátor Oficial; sin costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.
Madrid, 31 de octubre de 1988.—El Director general, Julio Delicado Montero Ríos.
Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

29058 *RESOLUCION de 31 de octubre de 1988, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, confirmada por el Tribunal Supremo en grado de apelación, en el recurso contencioso-administrativo número 402/1981, promovido por «Texas Alkyls, Inc. U.S.», contra acuerdo del Registro de 4 de septiembre de 1980.*

En el recurso contencioso-administrativo número 402/1981, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Texas Alkyls, Inc. U.S.», contra resolución de este Registro de 4 de septiembre de 1980, se ha dictado, con fecha 25 de febrero de 1985, por la citada Audiencia, sentencia, confirmada por el Tribunal Supremo en grado de apelación, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: 1.º Que debemos desestimar y desestimamos el presente recurso número 402/1981, interpuesto por la representación de la Entidad "Texas Alkyls, Inc. U.S.", contra la resolución del Registro de la Propiedad Industrial de 4 de septiembre de 1980, por la que, estimando el recurso de reposición formulado frente a la de 5 de junio de 1979, se denegó la inscripción de la marca número 870.284, "Alkyls" gráfica.

2.º Que debemos confirmar y confirmamos la resolución impugnada en cuanto se ajusta a esta sentencia.

3.º No hacemos una expresa condena en costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.
Madrid, 31 de octubre de 1988.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

29059 *RESOLUCION de 31 de octubre de 1988, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, confirmada por el Tribunal Supremo en grado de apelación, en el recurso contencioso-administrativo número 230/1981, promovido por «Daimler-Benz Aktiengesellschaft», contra los acuerdos del Registro de 19 de noviembre de 1979 y 19 de noviembre de 1980.*

En el recurso contencioso-administrativo número 230/1981, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Daimler-Benz Aktiengesellschaft», contra los acuerdos del Registro de 19 de noviembre de 1979 y 19 de noviembre de 1980, se ha dictado, con fecha 29 de septiembre de 1984, por la citada Audiencia, sentencia, confirmada por el Tribunal Supremo en grado de apelación, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando este recurso, debemos de confirmar y confirmamos los acuerdos del Registro de la Propiedad Industrial de 19 de noviembre de 1979 ("Boletín Oficial de la Propiedad Industrial" de

1 de febrero de 1980 y 19 de noviembre de 1980), éste confirmatorio en reposición del anterior, actos que confirmamos y mantenemos por conformarse al ordenamiento jurídico, y que conceden a "Asociación de Ayuda en Carretera de Madrid" la marca número 899.177, para proteger los servicios que se reivindican; sin costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.
Madrid, 31 de octubre de 1988.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

29060 *RESOLUCION de 11 de noviembre de 1988, de la Dirección General de Política Tecnológica, sobre la inspección técnica de vehículos usados de importación, para efectuarse en las instalaciones de la estación de «Sepiva, Sociedad Anónima», en Gandía (Valencia).*

Visto el Real Decreto 2140/1985, de 9 de octubre, por el que se dictan normas para la homologación de tipo de vehículos automóviles, remolques y semirremolques, así como de partes y piezas de dichos vehículos.

Visto en particular su artículo 11, en el que se establece que los vehículos usados de importación, matriculados en el extranjero y no comprendidos entre los indicados en el artículo 2.º, deberán pasar la inspección técnica unitaria en la estación que determine el Ministerio de Industria y Energía, en la que se verificará su conformidad con la ficha reducida;

Considerando que el mantenimiento de las condiciones de seguridad de estos vehículos es de primordial importancia para reducir en lo posible la tasa de accidentalidad, debido a fallos mecánicos de los vehículos en las carreteras españolas;

Considerando que el número de estaciones actualmente autorizadas para efectuar las inspecciones, reguladas por el artículo 1.º del Real Decreto 2140/1985, debe ser ampliado para satisfacer la demanda que se ha producido de este tipo de inspecciones,

Esta Dirección General ha resuelto que las revisiones de los vehículos usados de importación a que se refiere el artículo 11 del Real Decreto 2140/1985 puedan ser también efectuadas en las instalaciones de la estación ITV, «Sepiva, Sociedad Anónima», situada en Gandía, polígono industrial Alcodar (Valencia).

Estas inspecciones técnicas solo podrán ser certificadas por personal de la Administración, de acuerdo con lo estipulado en el artículo 5.º del Real Decreto 1987/1985, de 24 de septiembre, sobre normas generales de instalación y funcionamiento de las estaciones de ITV.

Lo que se comunica a los efectos oportunos.
Madrid, 11 de noviembre de 1988.—La Directora general, Isabel Verdeja Lizama.

29061 *RESOLUCION de 11 de noviembre de 1988, de la Dirección General de Política Tecnológica, sobre la inspección técnica de vehículos usados de importación, para efectuarse en las instalaciones de la estación de Ciudad Real.*

Visto el Real Decreto 2140/1985, de 9 de octubre, por el que se dictan normas para la homologación de tipo de vehículos automóviles, remolques y semirremolques, así como de partes y piezas de dichos vehículos.

Visto en particular su artículo 11, en el que se establece que los vehículos usados de importación, matriculados en el extranjero y no comprendidos entre los indicados en el artículo 2.º, deberán pasar la inspección técnica unitaria en la estación que determine el Ministerio de Industria y Energía, en la que se verificará su conformidad con la ficha reducida;

Considerando que el mantenimiento de las condiciones de seguridad de estos vehículos es de primordial importancia para reducir en lo posible la tasa de accidentalidad, debido a fallos mecánicos de los vehículos en las carreteras españolas;

Considerando que el número de estaciones actualmente autorizadas para efectuar las inspecciones, reguladas por el artículo 1.º del Real Decreto 2140/1985, debe ser ampliado para satisfacer la demanda que se ha producido de este tipo de inspecciones,

Esta Dirección General ha resuelto que las revisiones de los vehículos usados de importación a que se refiere el artículo 11 del Real Decreto 2140/1985 puedan ser también efectuadas en las instalaciones de la estación ITV, situada en la carretera de Piedrabuena, kilómetro 2, de Ciudad Real.